



FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FLORICULTOR Y EMPRESAS ANEXAS

COSECHAR

Versión 20 de Marzo 2025

FONDO DE EMPLEADOS
DEL SECTOR FLORICULTOR Y EMPRESAS ANEXAS

“COSECHAR”

Dirección: Chía centro empresarial centro chía ofi 1001

Marzo 20 de 2025



TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I.....	8
DISPOSICIONES GENERALES	8
ARTICULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.	8
ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES	8
ARTICULO 3. DURACIÓN.	8
CAPITULO II.....	8
ARTICULO 4. PRINCIPIOS. “COSECHAR”	8
ARTICULO 5. OBJETO SOCIAL. “COSECHAR”.	9
ARTICULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS.:.....	9
ARTICULO 7. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.....	10
ARTICULO 8. EXTENSIÓN DE SERVICIOS.	10
ARTICULO 9. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	10
ARTICULO 10. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.....	11
ARTICULO 11. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA: “COSECHAR”	11
CAPITULO III.....	12
ASOCIADOS.....	12
ARTICULO 14. 13 DEBERES DE LOS ASOCIADOS	
ARTICULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.....	14
ARTICULO 16. LA PERDIDA DE CONDICIONES PARA SER ASOCIADO15	
ARTICULO 17. RENUNCIA VOLUNTARIA.	16
ARTICULO 18. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA.	16
ARTICULO 19. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD PATRONAL.....	16
ARTICULO 20. EXCLUSIÓN..	17
ARTICULO 21. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.	17



ARTICULO 22. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.....	17
ARTICULO 23. PROCEDIMIENTOS PARA LA EXCLUSION.	17
ARTICULO 24. MUERTE DEL ASOCIADO.....	18
ARTICULO 25. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO.	18
CAPITULO IV	19
REGIMEN DISCIPLINARIO.....	19
ARTICULO 26. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.	19
ARTÍCULO 27. GRADUACIÓN DE SANCIONES.	19
ARTÍCULO 28. ATENUANTES.	19
ARTICULO 29. AGRAVANTES.	20
ARTICULO 30. AMONESTACIONES.....	20
ARTICULO 31. SANCIONES PECUNIARIAS.	20
ARTICULO 32. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS.....	21
ARTICULO 33. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHO.....	22
ARTICULO 34. CAUSALES DE EXCLUSIÓN.....	22
ARTICULO 35. PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE SANCIONES:	23
ARTICULO 36. COMITÉ DE APELACIONES.	25
CAPITULO V	26
REGIMEN ECONOMICO.....	26
ARTICULO 37. PATRIMONIO.	26
ARTICULO 38. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS.	27
ARTICULOS 39. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERÍSTICAS.	27
ARTICULO 40. AHORROS PERMANENTES – CARACTERÍSTICAS.	27
ARTICULO 41. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.....	27
ARTICULO 42. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS.	28
ARTICULO 43. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.....	28



ARTICULO 44. RENUNCIA DE SALDOS.	29
ARTICULO 45. RESERVAS PATRIMONIALES.	29
ARTICULO 46. FONDOS.	29
ARTICULO 47. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.	29
ARTICULO 48. AUXILIOS Y DONACIONES.	30
ARTICULO 49. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO.....	30
ARTICULO 50. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE.....	30
CAPITULO VI	31
DE LA ADMINISTRACIÓN	31
ARTICULO 51. ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN.	31
ARTICULO 52. ASAMBLEA GENERAL.	31
ARTICULO 53. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.....	32
ARTICULO 54. CLASES DE ASAMBLEAS.	33
ARTICULO 55. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.....	33
ARTICULO 56. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.	33
ARTICULO 57. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER.	35
ARTICULO 58. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.	35
ARTICULO 59. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.	37
ARTICULO 60. JUNTA DIRECTIVA.....	38
ARTICULO 61. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	38
ARTICULO 62. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.	39
ARTICULO 63. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.	40
ARTICULO 64. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	41
ARTICULO 65. GERENTE	42
ARTICULO 66. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE.	43
ARTICULO 67. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE.....	43
ARTICULO 68. FUNCIONES DEL GERENTE.....	44
ARTICULO 69. REGIONALES O SECCIONALES..	46



ARTICULO 70. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS	47
ARTICULO 71. COMITES Y COMISIONES.	47
CAPITULO VII.....	47
AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN	47
ARTICULO 72. ORGANOS DE VIGILANCIA.	47
ARTICULO 73. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:.....	48
ARTICULO 74. FUNCIONAMIENTO.....	48
ARTICULO 75. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	48
ARTICULO 76. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	49
ARTÍCULO 77: FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	50
ARTICULO 78. REVISOR FISCAL, ELECCION, PERIODOS Y REQUISITOS.....	54
ARTICULO 79. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL.....	54
ARTICULO 80. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.	55
ARTICULO 81. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.	57
ARTICULO 82. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL.	58
ARTICULO 83. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD.	58
CAPITULO VIII.....	58
INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.....	58
ARTÍCULO 84: CONFLICTO DE INTERES	58
ARTICULO 85. RESPONSABILIDAD DE COSECHAR ANTE TERCEROS	59
ARTICULO 86. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO	59
ARTICULO 87. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.	59
ARTICULO 88. PROHIBICIONES:.....	59
ARTICULO 89. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA	59
ARTICULO 90. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES.....	47
ARTICULO 91. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACION CONTROL O VIGILANCIA.	47



ARTICULO 92. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.....	60
CAPITULO IX.....	61
REGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE “COSECHAR” Y DE LOS ASOCIADOS.....	61
ARTICULO 93. RESPONSABILIDAD DE “COSECHAR” ..	61
ARTICULO 94 RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.....	61
ARTICULO 95. RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL.....	62
ARTICULO 96. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	62
ARTICULO 97. FUNCIONES OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.....	62
CAPITULO X.....	63
DE LA SOLUCION INTERNA DE CONFLICTOS.....	63
ARTICULO 98. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN.....	63
ARTICULO 99. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES	64
ARTICULO 100. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.....	64
ARTICULO 101. PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS.	65
CAPITULO XI.....	65
DE LA ASOCIACIÓN, FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.....	65
ARTICULO 102. ASOCIACIÓN.....	65
ARTICULO 103. FUSIÓN E INCORPORACION	65
ARTICULO 104. ESCISION:.....	65
ARTICULO 105. TRANSFORMACIÓN.....	66
ARTICULO 106. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN.....	66
ARTICULO 107. PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN.....	66
CAPITULO XII.....	66
DISPOSICIONES FINALES.....	66
ARTICULO 108. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.....	66
ARTICULO 109. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.....	67



ARTICULO 110. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS.67

ARTICULO 111. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS.67

ARTICULO. 112. DEROGACION DE NORMAS Y VIGENCIA DE LA PRESENTE REFORMA.....68



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. La entidad es una empresa asociativa de derecho privado sin ánimo, de lucro, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitados, se fundamenta en los valores y principios del sector de la economía solidaria, vigentes, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FLORICULTOR Y EMPRESAS ANEXAS COSECHAR. El cual se identifica también con la sigla “COSECHAR”.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de “COSECHAR”, será la ciudad de Chía (Cundinamarca). Tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTICULO 3. DURACIÓN. La duración de “COSECHAR” es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, ya sea por fusión, escisión, forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES SERVICIOS

ARTICULO 4. PRINCIPIOS. “COSECHAR” se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

- a) Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.



- b) Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- c) Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- d) Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- e) Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- f) Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- g) Servicio a la comunidad.
- h) Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- i) Promoción de la cultura ecológica.

ARTICULO 5. OBJETO SOCIAL. “COSECHAR” tendrá como objeto social los de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de todos sus asociados.

Para cumplir su objeto “COSECHAR” podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades de mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de todos sus asociados. En desarrollo de su objeto y en ejecución de sus actividades, “COSECHAR” podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir con su objeto social “COSECHAR” podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el artículo 30 del presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la entidad.
- c) Promover, coordinar, organizar o ejecutar y financiar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d) Suministrar directamente servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional y



contratar seguros, financiar los proyectos de vivienda mejoras etc., para beneficio de sus asociados y familiares.

- e) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, o de desarrollo empresarial conexas o complementaria de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados, En tal sentido “COSECHAR” podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar En garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente y los servicios que COSECHAR, no pueda proveer serán prestados con entidades especializadas.

ARTICULO 7. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para la presentación de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 8. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente e hijos, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTICULO 9. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5. Del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, “COSECHAR” podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo de Empleados complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.



ARTICULO 10. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, “COSECHAR” podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 11. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA: “COSECHAR” conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la (s) entidad (es) con las que genera vinculo de Asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.



CAPITULO III

ASOCIADOS

ARTICULO 12. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de COSECHAR es variable e ilimitado y tienen el carácter de tales, todas las personas que suscribieron el acta de constitución, así como quienes ingresaron posteriormente, o quienes en el futuro sean admitidos como asociados por los órganos competentes, siempre que en cualquier caso se sometan a las normas del presente estatuto.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo establecido en la ley, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha en que el órgano competente apruebe la solicitud de vinculación y se haya pagado la primera cuota periódica obligatoria.

ARTICULO 13. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO. Pueden ser Asociados de “COSECHAR” las personas naturales trabajadores que presten sus servicios directamente a las empresas del Sector Floricultor, como son:

BENCHMARK GROWERS SAS. FOLLAJES DE CAMPO ALEGRE SAS. CULTIVOS GENERALES SAS. GESTIONES REPRESENTACIONES CHIA SAS. FLORES DEL HATO SAS. MG CONSULTORES SAS. CULTIVOS CASABLANCA SAS. AGROINDUSTRIA DEL RIO FRIO SAS. COLOMBIAN PARADISE FLOWERS SAS. CASA TIBANA SAS. DESARROLLO URBANO & AGROINDUSTRIAL DE LA SABANA SAS. FLORES EL TANDIL SAS. FLORES EL CIPRES SAS. FLORES LA MANA SAS. FLORES LA VIRGINIA SAS. FLORES ISABELITA SAS. FLOPACK S.A. AGRICOLA LA CAROLINA SAS. FLORES EL TRIGAL SAS. FLORES UBATE SAS. JARDINES DE CHIA SAS. JARDINES DE LA CUESTA SAS. JARDINES DE SAN NICOLAS SAS MELODY FLOWERS S.A.S. Y PARDO CARRIZOSA NAVAS S.A.S. FUNDACION NICOLAS JORDAN, AISLAPOR SAS, FLORICONSTRUCCIONES TARAZONA SAS, CASINO FA SAS

Así como aquellos vinculados con las empresas independientes entre sí que contribuyan al desarrollo de su objeto social o sean anexas y complementarias o desarrollen la misma clase de actividad económica, de igual forma, los pensionados o jubilados que hayan sido Asociados a COSECHAR.

PARÁGRAFO 1. Por lo cual deberá llenar los siguientes requisitos:



- a) Tener capacidad Legal de contraer obligaciones por sí mismo.
- b) Ser empleado de las empresas que generan vínculo de asociación de acuerdo con lo indicado en el presente artículo con contrato laboral.
- c) Autorizar a las empresas que generan vínculo de asociación para que retenga de su salario básico mensual con destino a “COSECHAR” la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto.
- d) Otorgar autorización de consulta y reporte en las centrales de riesgo, de autorización de manejo y administración de datos personales y no estar reportado en listas vinculantes para Colombia.
- e) Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitada por COSECHAR o informar cualquier cambio que se genere sobre los mismos.
- f) Ser Asociado en el momento de adquirir su condición de pensionado de las empresas que genere vinculo de asociación.
- g) Presentar por escrito o digital el formato de vinculación debidamente diligenciado.
- h) No estar inmerso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.
- i) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

PARAGRAFO 2: Los asociados que adquieran el derecho a la pensión de jubilación y deseen continuar como asociados deberán manifestarlo a la gerencia de COSECHAR.

ARTICULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes fundamentalmente de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de “COSECHAR” en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a “COSECHAR” y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a “COSECHAR”.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de “COSECHAR”.
- f) Usar adecuadamente los servicios de “COSECHAR”.



- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendadas.
- h) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de “COSECHAR” adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- i) Otorgar autorización de consulta y reporte en las centrales de riesgo, de autorización de manejo y administración de datos personales y no estar reportado en las listas vinculantes para Colombia.
- j) Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitada por COSECHAR o informar cualquier cambio que se genere sobre los mismos.
- k) Es de obligatoriedad, asistir a las Asambleas, ordinarias y extraordinarias.
- l) Es de carácter Obligatorio, elegir a los delegados para asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias de COSECHAR.
- m) Participar en los programas de educación en economía solidaria, capacitación general y demás eventos a los que se les convoque.
- n) Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes de COSECHAR, para beneficio personal o a favor de terceros.
- o) Utilizar en todas sus relaciones con COSECHAR el conducto regular, entendiéndose por éste las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.
- p) Los demás que le fijen la ley y el presente estatuto.

PARÁGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste “COSECHAR”.
- b) Participar en las actividades de “COSECHAR” y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de “COSECHAR”, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.



- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de “COSECHAR” en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de “COSECHAR”.
- g) Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga el “COSECHAR”
- h) Evaluar la gestión de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por “COSECHAR”.
- i) Elegir y ser elegido de acuerdo con lo estipulado en el presente estatuto.
- j) Presentar sugerencias y reclamos fundamentados a los organismos internos correspondientes.
- k) Recibir los aportes sociales y los ahorros permanentes de que sea titular al retiro de COSECHAR una vez descontada la cartera vigente a su cargo.
- l) Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del Fondo de Empleados.
- m) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO 1. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 16. LA PERDIDA DE CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El carácter del asociado de “COSECHAR” se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por desvinculación laboral de las empresas que se generen vinculo de Asociación o pérdida de las condiciones para ser asociado.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por Muerte.



PARAGRAFO: La causal contemplada en el literal b) de este artículo no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generan el derecho a pensión, o cuando estos contemplen la posibilidad de conservar el carácter de asociado, no obstante, la desvinculación laboral, en las condiciones y con los requisitos que las normas estatutarias consagren.

ARTICULO 17. RENUNCIA VOLUNTARIA.: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración de “COSECHAR” quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

- a. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta expresamente indique.

ARTICULO 18. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado que se haya retirado voluntariamente de “COSECHAR” y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de ocho (8) meses de su retiro, llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

PARÁGRAFO. Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con “COSECHAR”, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

ARTICULO 19. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD PATRONAL. La desvinculación laboral de las empresas que se generen vínculo de Asociación implica la pérdida de carácter de asociado, excepto cuando se adquiere el carácter de pensionado.

Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Administración su intención de continuar siendo asociado dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la excepción, quien la estudiará y deberá pronunciarse en su aceptación o no.



De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT o por estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

ARTICULO 20. EXCLUSIÓN. Los asociados de COSECHAR perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.

PARAGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTICULO 21. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado se producirá mediante comunicación motivada, la cual se notificará personalmente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en “COSECHAR”.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto.

ARTICULO 22. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a “COSECHAR” por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a “COSECHAR” en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTICULO 23. PROCEDIMIENTOS PARA LA EXCLUSION. La exclusión será decretada por la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total



de derechos establecidos en el Régimen Disciplinario. Notificada la resolución al asociado afectado, este podrá, dentro de los días (10) hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones, en escrito debidamente sustentado y presentado al organismo que decretó la exclusión. El Comité de Apelaciones tendrá quince (15) días hábiles posteriores a la celebración de esta para responder el recurso de apelación.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la reposición se deberá resolver en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si se confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos.

ARTICULO 24. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte o muerte presuntiva por desaparición se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. la administración formalizará la desvinculación a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 25. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de "COSECHAR", se efectuará los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

Lo anterior, sin perjuicio de las garantías prendarias inicialmente otorgadas a COSECHAR, quien queda autorizado para registrarlas, pues son irrevocables hasta cubrir el saldo total de las obligaciones pendientes de pago



En caso de que la o las obligaciones no se extingan totalmente por efecto de la compensación, para el saldo insoluto se determinará un nuevo plazo en el acuerdo de pago que se firme.

Igualmente, en el evento que, al momento del retiro del asociado, COSECHAR este arrojando pérdidas superiores a la reserva de protección de aportes sociales, al asociado retirado se le hará participe de la pérdida de manera proporcional, tomándola de sus aportes sociales.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTICULO 26. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en “COSECHAR” y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones.
- b) Multas hasta por el equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- c) Suspensión del uso de servicios.
- d) Suspensión total de derechos y servicios
- e) Exclusión.

ARTÍCULO 27. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para “COSECHAR” o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 28. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

- a) El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a “COSECHAR”.
- b) La buena conducta del asociado.



- c) El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
- d) Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de “COSECHAR”.
- e) Haber actuado con fines altruistas.

ARTICULO 29. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
- b) Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de “COSECHAR”.
- c) Actuar con fines estrictamente personales.
- d) Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de “COSECHAR” en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 30. AMONESTACIONES. Previa investigación, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia, en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 31. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de solidaridad social.



La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con “COSECHAR” podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTICULO 32. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con “COSECHAR”.
- b) Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de “COSECHAR”.
- c) No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d) Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en “COSECHAR”.
- e) Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona “COSECHAR” a sus asociados.
- f) Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

PARAGRAFO. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de estos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con “COSECHAR”.



ARTICULO 33. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHO. Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa no imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado; la Junta Directiva previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 34. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los asociados de “COSECHAR” perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, la cual se podrá imponer si se encuentra incurso en alguna de las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro del Fondo actividades de carácter político, religioso, racial o por cualquier otro tipo de discriminación.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del Fondo.
- c) Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.
- d) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo y sus asociados.
- e) Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
- f) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- g) Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
- h) Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
- i) Servirse de forma indebida de “COSECHAR” en provecho propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
- j) Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que “COSECHAR” requiera.



- k) Entregar a “COSECHAR” bienes indebidos, de procedencia fraudulenta.
- l) Utilizar a “COSECHAR” para lavado de activos o destinar recursos de “COSECHAR” para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
- m) Reiterado incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con “COSECHAR”.
- n) Mora de más de noventa (90) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con “COSECHAR”.
- o) Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de servicios.
- p) Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de “COSECHAR”, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- q) Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
- r) Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque “COSECHAR”.
- s) Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por “COSECHAR” que haya recibido con una finalidad específica.
- t) Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en “COSECHAR”, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
- u) Abstenerse de participar sistemáticamente, en las actividades de educación que programe “COSECHAR”, o no concurrir a dos (2) asambleas consecutivas a que sea convocado, sin justificación.

PARAGRAFO. El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en “COSECHAR”.

ARTICULO 35. PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE SANCIONES: Para Imponer las sanciones de suspensión o para excluir, cuando haya lugar a ello, es necesaria una previa investigación sumaria adelantada por el Comité de Control Social, fundamentada en hechos debidamente probados, que constarán en acta suscrita por el Presidente y Secretario de este.

El Comité de Control Social adelantará las investigaciones a los asociados y las llevará a cabo respetando el régimen disciplinario, conforme el siguiente procedimiento:



- a. Auto de apertura de investigación: El Comité de Control Social ordenará la apertura de investigación, una vez analizados los hechos que revistan características de una causal de sanción que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo. El pliego de cargos donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Contra este auto no procede recurso alguno.
- b. Notificación del pliego de cargos: El Comité de Control Social deberá notificar personalmente el pliego de cargos al investigado. Descargos del investigado: El investigado tiene derecho a presentar por escrito sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, personalmente. En este escrito podrá allegar o solicitar la práctica de pruebas, que serán ordenadas, resueltas y analizadas por el Comité de Control Social.
- c. Práctica de Pruebas. El Comité de Control Social podrá ordenar la práctica de pruebas, que hayan sido solicitadas, tanto por el Comité de Control Social como por el investigado. El periodo de pruebas es de diez (10) días hábiles a la presentación por escrito de los descargos por parte del investigado. Contra el auto que ordena o niega la práctica de pruebas procede, únicamente, el recurso de reposición.
- d. Traslado de la investigación: El Comité de Control Social trasladará el expediente a la Junta Directiva con sus recomendaciones, para que adopte la decisión a que haya lugar.
- e. Fallo: La Junta Directiva una vez analizados los hechos que revistan características de una causal de sanción, el pliego de cargos, los descargos, pruebas y demás documentos, cuenta con diez (10) días para resolver de fondo la investigación disciplinaria.
- f. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.



- g. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual estudiará el expediente, y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARÁGRAFO 1: A partir de la expedición de la resolución definitiva de la exclusión, cesan para el asociado sus derechos y deberes para con el Fondo, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado, en su calidad de tal, antes de ser excluido, así como las garantías otorgadas por él a favor del Fondo.

PARAGRAFO 2. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del “COSECHAR” cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de “COSECHAR”, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto “COSECHAR” publicará en sus dependencias la resolución, y si ha sido físico la enviara al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en “COSECHAR” y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTICULO 36. COMITÉ DE APELACIONES. “COSECHAR” Contará con un comité de apelaciones, conformado por tres (3) Asociados hábiles con un suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un (1) un periodo de (1) año. Este comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

PARAGRAFO 1: Para ser integrante del comité de apelaciones se requiere:

- a) Ser Asociado hábil
- b) No haber sido sancionado de conformidad con el presente estatuto por lo menos en el último año.



PARAGRAFO 2: El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo
- b) Dictar y aprobar su propio Reglamento
- c) Conocer en segunda instancia del recurso de Apelación de acuerdo con el presente estatuto.
- d) Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
- e) Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado
- f) Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.
- g) Presentar informe anual a la Asamblea General.

PARAGRAFO 3: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. Los tres (3) años de prescripción de la acción disciplinaria se comenzarán a contar para las faltas instantáneas desde el día de la consumación y, en las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto, y se interrumpe con la debida notificación al disciplinado de la providencia que defina la situación.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO.

ARTICULO 37. PATRIMONIO. El patrimonio de “COSECHAR” es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO. Los aportes sociales mínimos irreducibles de “COSECHAR” será de m/cte. (\$537,329,989).



ARTICULO 38. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados a “COSECHAR” deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto mínimo entre el tres por ciento (3%) hasta el diez por ciento (10%), de su salario mensual ordinario, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, treinta por ciento (30%) se llevará a aportes sociales individuales y el setenta por ciento (70%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTICULOS 39. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERÍSTICAS. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de “COSECHAR”, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 40. AHORROS PERMANENTES – CARACTERÍSTICAS. Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de “COSECHAR” como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Solamente serán reintegrados al Asociado cuando esta pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 41. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en “COSECHAR”, bien sean éstos a la vista, programados, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.



PARAGRAFO: Los ahorros voluntarios también quedaran afectados como garantía prendaria de las obligaciones económicas que contraiga.

ARTICULO 42. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará “COSECHAR” a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte “COSECHAR” deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean estos exigibles.

ARTICULO 43. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido tendrán derecho a que “COSECHAR” les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para “COSECHAR”, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir del treinta y un (31) días posteriormente a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del “COSECHAR” dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas superiores a la reserva de protección de aportes sociales, la gerencia ordenara la retención compensación de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.



ARTICULO 44. RENUNCIA DE SALDOS. Existirá renuncia voluntaria a favor de “COSECHAR”, de aquellos saldos a favor del ex asociado que determine la ley como renunciables, es decir los que correspondan a aportes sociales o derivados de estos si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en “COSECHAR” éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo “COSECHAR” llevarlos a los programas de bienestar social.

ARTICULO 45. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, La Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales perdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados, ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 46. FONDOS. “COSECHAR” podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 47. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley, así mismo y por disposición de la Asamblea General se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.



De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de “COSECHAR” y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 48. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba “COSECHAR” se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieran existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 49. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de “COSECHAR” se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros.

ARTICULO 50. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicaran en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociado o delegados según sea el caso.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales COSECHAR desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, la cual podrá destinar parte del remanente y en



una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales.

PARÁGRAFO. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 51. ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN. La administración de “COSECHAR” será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 52. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de “COSECHAR” y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARÁGRAFO. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con “COSECHAR”.

La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan y el plazo para habilitarse.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de “COSECHAR” y sedes de las empresas que



generan el vínculo de Asociación, en la fecha de la convocatoria. a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos. Sin embargo, los reclamos y pronunciamientos deberán realizarse en el anterior término o cuando la anticipación de convocatoria no coincida con los plazos mencionados anteriormente, deberá hacerse antes de la realización de la asamblea convocada.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con “COSECHAR”.

ARTICULO 53. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea General de delegados, si su realización se dificulta por razones geográficas o si el número de asociados sobrepasa los trescientos (300), igualmente la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo de Empleados. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. La Asamblea General de Delegados podrán ser Presenciales, mixtas o Virtuales; En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y el número de delegados definitivo se elegirá de acuerdo a la reglamentación que expida la Junta Directiva y su período será de dos (2) años.

PARAGRAFO: REQUISITOS PARA SER DELAGADO.

- a) Ser asociado hábil
- b) No estar sancionado ni haber sido sancionado por el “COSECHAR” con la suspensión de derechos o pérdida temporal de la facultad de ser Delegado, durante el último periodo estatutario anterior a la elección.



- c) Certificar la capacitación en economía solidaria para aspirantes a delegados con intensidad mínima de veinte (20) horas académicas.
- d) Tener una antigüedad como asociado de mínimo un (1) año.
- e) Inscribirse previamente ante el Comité de Control Social o quien haga sus veces.

ARTICULO 54. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellos solo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 55. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de 15 días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de esta y se notificará a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de “COSECHAR” o por la página web del “COSECHAR”.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

Las formas de convocatoria a las Asambleas, se podrá realizar presencial, no presencial o Mixtas.

PARAGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y/o Revisor Fiscal, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

ARTICULO 56. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor fiscal o el quince por ciento (15%) como



mínimo de los asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez días (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados diez (10) hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá realizar la convocatoria.

Igual procedimiento se adoptará si la Junta Directiva no convoca a Asamblea General Ordinaria dentro de los plazos previstos en la ley.

PARAGRAFO 1: Cuando la Junta Directiva no convoque la Asamblea ordinaria dentro del plazo fijado en el presente estatuto, o desatienda la solicitud de convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, se procederá así:

- a) En el evento de la Asamblea Ordinaria, el Revisor Fiscal o el Comité de Control Social efectuará su convocatoria inmediatamente después de pasados los primeros diez (10) días hábiles del mes de marzo;
- b) En el evento de la Asamblea Extraordinaria, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o en su caso el quince por ciento (15%) de los asociados hará directamente la convocatoria, a partir de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud elevada ante la Junta Directiva; y
- c) En todo caso, la convocatoria se ajustará en lo pertinente a los trámites y procedimientos señalados en el Artículo anterior y cumpliendo con los términos señalados para la convocatoria de la Asamblea General

PARAGRAFO 2: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y/o Revisor Fiscal, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.



ARTICULO 57. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER. Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Ningún asociado podrá recibir más de dos (2) poder. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de “COSECHAR” no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, y los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 58. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

A). QUORUM.

El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados o delegados hábiles elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con cualquier número de asociados, siempre y cuando ésta no sea inferior al diez (10%) por ciento del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados. En las Asambleas Generales de delegados el quórum será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrada por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.



B). INSTALACION.

Verificando el quórum la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por el presidente.

C). MAYORIAS.

Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta (voto favorable de por lo menos la mitad más uno) de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable por lo menos el del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados, cada Asociado presente o delegado elegido, corresponderá un solo voto.

D). PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION.

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social se presentarán listas o planchas debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por la mayoría absoluta. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa a la asamblea y de manera separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.



E). ACTAS

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; éstas se encabezarán con un número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente y Secretario de la Asamblea y de tres (3) asociados o delegados asistentes nombrados por ella y quienes actuarán en representación de éstos.

Adicionalmente, en el evento que la asamblea se desarrolle de manera mixta o no presencial, el Representante legal y un asociado o delegado autorizado por la asamblea dejaran constancia con su firma, que al inicio de esta se verifico la identidad de los asambleístas, que durante el transcurso de la asamblea se mantuvo el quorum reglamentario para deliberar y tomar decisiones e igualmente que la grabación de la asamblea será conservada para los efectos necesarios.

ARTICULO 59. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Nombrar sus dignatarios.
- c) Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- d) Determinar las directrices Generales y la política de “COSECHAR”.
- e) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- f) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- g) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- h) Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.



- i) Reformar el Estatuto.
- j) Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para liquidación de “COSECHAR”.
- k) Aprobar los programas y el presupuesto en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- l) Aprobar el código de ética y buen gobierno.
- m) Otorgar reconocimientos a los integrantes de los cuerpos colegiados de COSECHAR.
- n) Evaluar la gestión de la Junta Directiva, El Comité de Control Social y de la Revisoría Fiscal.
- o) Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
- p) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

PARÁGRAFO. Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de “COSECHAR” a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de tal evento.

ARTICULO 60. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de “COSECHAR” sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general, de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus cinco (5) miembros suplentes numéricos, elegidos del seno de la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

PARAGRAFO: La Junta Directiva será evaluada por los asociados o delegados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

ARTICULO 61. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:



- a) Ser asociado o delegado hábil al momento de la postulación.
- b) Certificar tener como mínimo una antigüedad de 6 meses como asociado de “COSECHAR”.
- c) Certificar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.
- d) Certificar formación en economía solidaria como mínimo de 20 horas
- e) Certificar no haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por “COSECHAR”.
- f) Certificar no estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- g) Certificar No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
- h) Certificar no estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
- i) Certificar no haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- k) Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga “COSECHAR”, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARAGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTICULO 62. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, sus dignatarios, su periodo, funciones, competencia y procedimiento de la



convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, procedimiento ante la renuncia de algún directivo, los requisitos mínimos de las actas, la forma de aprobación de las mismas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 63. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc. de “COSECHAR”.
- b) Por la comisión y omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por perder la calidad de Asociado.
- d) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
- e) Por renuncia al cargo de integrante de la Junta Directiva.
- f) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- g) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
- h) Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.
- i) Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad
- j) Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARÁGRAFO. 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a y b, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres



(3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 64. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b) Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
- c) Nombrar sus dignatarios.
- d) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como el plan de desarrollo, el PESEM. Y los programas a desarrollar, así como lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.
- e) Nombrar al Gerente y suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
- f) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- g) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste "COSECHAR" así como la utilización de los fondos.
- h) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y presentarlo a la Asamblea para su consideración.
- i) Decidir sobre el retiro, suspensión, o exclusión de los asociados.
- j) Convocar la Asamblea General de Asociados o delegados de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.
- k) Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para realizar a nombre de "COSECHAR" contratos hasta el 10% de los activos del fondo COSECHAR frente a terceros, excepto la constitución de garantías reales a favor de "COSECHAR" los cuales no tienen limite. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen. Fijar la cuantía de las pólizas de seguro que deben presentar el Gerente, el tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.



- l) Revisar y analizar los estados financieros mensuales.
- m) Interpretar el Estatuto.
- n) Desarrollar la política general de “COSECHAR” determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- o) Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de “COSECHAR”.

- p) Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- q) Fijar la política integral de riesgos (SIAR).
- r) Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente SARLAF.
- s) Emitir Pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia de las actas.
- t) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SIAR.
- u) Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del asociado.
- v) Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la ley permita tal exoneración.
- w) Adoptar el código de ética en relación con el SARLAF.
- x) Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones y demás aspectos relativos al SIAR.
- y) Implementar el Sistema integral de Administración de Riesgos (SIAR).
- z) Designar el Comité de Riesgos.
- aa) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano social.

ARTICULO 65. GERENTE. El Gerente es el Representante Legal de “COSECHAR”, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta Directiva junto con su respectivo suplente y podrá ser reelegido y removido libremente.



ARTICULO 66. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE.

- a) Certificar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo veinte (20) horas.
- b) Certificar experiencia en cargos de administración o dirección de entidades de economía solidaria, del sector real o sector financiero de mínimo un (1) año.
- c) Certificar formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones del “COSECHAR”, tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- d) Certificar no estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- e) Certificar no estar reportado negativamente en centrales de riesgos, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.
- f) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
- g) Certificar No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- h) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- i) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

PARAGRAFO 2: La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

ARTICULO 67. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. El Gerente podrá ser removido cuando se le compruebe:



- a) Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en “COSECHAR”.
- b) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- c) Ser sancionado por “COSECHAR” o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
- d) Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo.
- e) Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva de “COSECHAR” adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de “COSECHAR” las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 68. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

- a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Nombrar, establecer sus funciones y remover a los empleados de “COSECHAR”.
- c) Rendir Informes mensuales a la Junta Directiva, incluidos los balances financieros enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado. Y demás informes que solicite la Junta Directiva.
- d) Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios
- e) Celebrar contratos cuyo valor no exceda el 10% de los activos del fondo COSECHAR, Salvo los contratos de garantía real que otorguen los asociados por los créditos aprobados los cuales no tienen limite.



- f) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- g) Enviar oportunamente los informes requeridos por los Organismos Competentes.
- h) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual.
- i) Someter a la consideración de la Junta Directiva las solicitudes de crédito o servicio que no se ajusten a los reglamentos establecidos.
- j) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que “COSECHAR” llene sus fines, sujetándose al estatuto y a las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- k) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga “COSECHAR” o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva cuando el negocio excede los límites fijados en el presente Estatuto.
- l) Ejercer la representación legal y Representar a “COSECHAR” en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue el “COSECHAR”.
- m) Presentar el balance mensual de “COSECHAR” a la Junta Directiva.
- n) Presentar el plan operativo de “COSECHAR” para el siguiente año a más tardar en octubre de cada año.
- o) Aprobar los ingresos, tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva la solicitud de reingreso para su aprobación.
- p) Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- q) Certificar con su firma los estados financieros de “COSECHAR” de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
- r) Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de “COSECHAR” .
- s) Verificar que se lleve al día la contabilidad de “COSECHAR”, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
- t) Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva
- u) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento de SARLAF.
- v) Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.



- w) Coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención de riesgos asociados al LA/FT, dirigido a todas las áreas y funcionarios de la organización, incluyendo los órganos de administración y control y la revisoría fiscal.
- x) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
- y) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SIAR.
- z) Someter a aprobación del órgano permanente de administración en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAF y sus actualizaciones.
 - aa) Prestar efectivo, y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
 - bb) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAF cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
 - cc) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAF dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y control.
 - dd) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SIAR.
 - ee) Implementar los sistemas de gestión de riesgo de liquidez.
 - ff) Coordinar, desarrollar, implementar y mantener un Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR), que permita identificar, medir, controlar y monitorear eficazmente los riesgos, de manera que se puedan adoptar decisiones oportunas para su mitigación.
 - gg) Las demás que le asigne el presente la ley, el Estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las demás actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de “COSECHAR”.

ARTICULO 69. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios y para fines de participación y representación



de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, “COSECHAR” podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Junta Directiva para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrá funcionar sucursales y agencias que tengan las características previstas por la ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva que establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

ARTICULO 70. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS. En los convenios que suscriba “COSECHAR” con la entidad empleadora que determina el vínculo común de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTICULO 71. COMITES Y COMISIONES. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de “COSECHAR” y la prestación de los servicios. Los

Acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VII

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 72. ORGANOS DE VIGILANCIA. Sin perjuicios de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre “COSECHAR” éste contará para su Control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que en este Capítulo se delimitan:



PARÁGRAFO. La inspección y la vigilancia del FONDO DE EMPLEADOS “COSECHAR” estarán a cargo de la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA.

ARTICULO 73. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de “COSECHAR”. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos tres (3) suplentes numéricos para periodos de (2) años, elegidos del seno de la Asamblea General para un período de un (2) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

PARAGRAFO 2: El Comité de Control Social será evaluado por los asociados o delegados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

ARTICULO 74. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas, la forma de aprobación de las mismas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTICULO 75. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del Comité de Control Social se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos en la postulación y durante la vigencia del periodo:

- a) Ser asociado hábil.



- b) Certificar tener como mínimo una antigüedad de 6 meses como asociado de “COSECHAR”.
- c) Certificar conocimientos o experiencia en aspectos administrativos, jurídicos, de procesos y procedimientos o afines.
- d) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.
- e) Certificar no haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por “COSECHAR”.
- f) Certificar no estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- g) Certificar no estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.
- h) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
- i) Certificar no haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- k) Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga “COSECHAR”, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARAGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTICULO 76. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:



- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) La comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Faltar a tres (3) reuniones consecutivas, alternas sin causa justificada existiendo un cronograma previo de reuniones debidamente aprobado.
- d) Pérdida de la calidad de asociado.
- e) Haber sido sancionado por el "COSECHAR", durante el ejercicio de su cargo.
- f) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- g) No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- h) Tener sanciones en las certificaciones exigidas al momento de la postulación o estar reportado negativamente durante el periodo de elección.
- i) No suscribir el acuerdo de confidencialidad.
- j) Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.
- k) Incumplir con alguno de los requisitos en la postulación o durante el ejercicio del cargo.

PARAGRAFO. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales de los numerales a), b) y j), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 77: FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b) Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de



- “COSECHAR” y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adaptarse.
- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
 - d) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
 - e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
 - f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
 - g) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
 - h) Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
 - i) Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
 - j) Llevar el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.
 - k) Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la organización, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
 - l) El órgano de control social y técnico, hará seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación; y será presentado a la asamblea general, con el apoyo de la administración y los comités, que respondan a este balance anual.
 - m) Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los
 - n) órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el Comité de Control Social.



- o) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la organización, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la junta de vigilancia o el comité de control social o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- p) Cuando el órgano de control social tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos” estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:
- Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma.
 - Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
 - Notificación del pliego de cargos.
 - Descargos del investigado.
 - Práctica de pruebas.
 - Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
 - Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
 - Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
 - Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

Si no es el órgano de control social quien adelanta la investigación, éste deberá velar porque quien adelante las investigaciones respeten los lineamientos previstos en este numeral.



En todo caso, en los estatutos de las organizaciones supervisadas se deberá prever el órgano competente para adelantar las investigaciones y decidir sobre la responsabilidad y sanciones a imponer. En ningún momento podrán concurrir las calidades de investigado e investigador en el mismo órgano o persona, por considerarse que ello configura un conflicto de interés.

q) Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados, ante la Junta Directiva o ante el representante legal, con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. el presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la asamblea general cada año.

r) En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la presente circular o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que éste no sea superior a quince (15) días hábiles.

s) Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos. Esta es una función exclusiva de los órganos de control social;

t) En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, o a través de esta Superintendencia, éste tendrá la obligación de conocerlas en primera instancia, estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.



- u) Las demás que asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los Estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 78. REVISOR FISCAL, ELECCION, PERIODOS Y REQUISITOS: El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de “COSECHAR” en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de estas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley.

El Revisor Fiscal y su suplente quienes podrán ser personas naturales o jurídicas, serán elegidos por la Asamblea General para periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

PARAGRAFO. La persona jurídica después de dos periodos consecutivos en el cargo deberá rotar sus delegados personas naturales. La persona natural sólo podrá ser reelegida por un periodo consecutivo.

ARTICULO 79. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL.

- a) Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.



- b) No ser asociado de “COSECHAR”.
- c) No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- d) Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
- e) Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- g) Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: certificación del curso e- learning de la UIAF en el módulo general y constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
- h) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
- i) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARAGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARAGRAFO 2: En el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, los requisitos de carácter particular deberán ser acreditados por los profesionales delegados de la firma asignados a “COSECHAR”.

ARTICULO 80. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de “COSECHAR” se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.



- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de “COSECHAR” y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de “COSECHAR” y las actas de las reuniones de la Asamblea y Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar los bienes de “COSECHAR” y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de “COSECHAR”.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- j) Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- k) Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
- l) Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.
- m) Establecer los controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- n) Presentar un informe trimestral a la Junta Directiva sobre el resultado de su evaluación respecto del cumplimiento de las normas e instrucciones sobre LA/FT y poner en conocimiento del oficial de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.



- o) Poner en conocimiento del empleado de cumplimiento las diferencias e incumplimientos detectados.
- p) Deberán acreditar conocimiento en administración de riesgos.
- q) Velar por el cumplimiento de la ley y colaborar con las autoridades.
- r) Presentar a la superintendencia de la economía solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.
- s) Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- t) Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAF y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulen la materia.
- u) Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- v) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SIAR.

PARÁGRAFO. El revisor fiscal no podrá prestar a “COSECHAR” servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTICULO 81. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

- a) Incumplimiento de las normas que imponen los estatutos de “COSECHAR”.
- b) Ineficiencia o negligencia en el trabajo.
- c) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de “COSECHAR”.
- d) Utilizar a “COSECHAR” o su denominación para beneficio indebido, propio, de otros asociados, entidades patronales o terceros, o para realizar o encubrir actividades contrarias a sus características o no permitidas al Fondo.
- e) Adulterar las cifras consignadas en los Estados Financieros.
- f) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.



- g) No presentar oportunamente a la Asamblea General, Junta Directiva y la Gerencia, los dictámenes sobre los estados financieros que deben ser sometidos a su examen o aprobación.

ARTICULO 82. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a “COSECHAR”, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 83. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD. En el evento que la entidad empleadora que determine el vínculo de afiliación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio a favor de COSECHAR o de sus asociados a través de esta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la Empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII

INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 84: CONFLICTO DE INTERES: Se entiende en COSECHAR por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los de COSECHAR, de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por COSECHAR, garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares



ARTICULO 85. RESPONSABILIDAD DE COSECHAR ANTE TERCEROS: COSECHAR, responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 86. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de “COSECHAR” no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 87. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 88. PROHIBICIONES: No le será permitido a “COSECHAR”:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con Sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus Estatutos.
- f) Transformarse en Sociedad Mercantil.

ARTICULO 89. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser



simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con “COSECHAR”, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal de “COSECHAR” tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

ARTICULO 90. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de “COSECHAR”, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni presentar parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

PARAGRAFO. Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones podrá desempeñar un cargo administrativo en “COSECHAR”, mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 91. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACION CONTROL O VIGILANCIA. Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en el “COSECHAR”, sin que medie por lo menos un periodo de elección del cargo correspondiente, desde la fecha de dejación del cargo inicial.

ARTICULO 92. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderán a la Junta Directiva de “COSECHAR”.



Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de crédito del Representante Legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE “COSECHAR” Y DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 93. RESPONSABILIDAD DE “COSECHAR”. “COSECHAR” se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

PARAGRAFO: De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados.

ARTICULO 94 RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con “COSECHAR” de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por “COSECHAR” y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que éste tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.



PARAGRAFO: De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados.

ARTICULO 95. RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL.

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de “COSECHAR” serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y solo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad. “COSECHAR”, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes. La exención de responsabilidad opera cuando, además de no haber asistido a la reunión o haber dejado expresa constancia de su inconformidad, no participen en la ejecución de lo contrario a las normas aplicables.

ARTICULO 96. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO: Requisitos Oficial de Cumplimiento: Para ser elegido para el cargo de Oficial de Cumplimiento deber ser idóneo desde los puntos de vista ético, profesional y social, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditara experiencia o conocimiento en el sector de la economía solidaria.
- b) No haber sido condenado penalmente, excepto por delitos políticos y culposos y/o sancionado disciplinaria o administrativamente, como tampoco haber sido declarado responsable fiscalmente.
- c) No ser cónyuge, compañero (a), o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y del Gerente.

ARTICULO 97. FUNCIONES OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.

- a) Identificar las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT en las operaciones que realiza COSECHAR.



- b) Implementar y desarrollar los controles a las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT en las operaciones, trámites o contratos que se realizan ante COSECHAR.
- c) Realizar seguimiento o monitoreo a la eficiencia y eficacia de los mecanismos establecidos.
- d) Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al riesgo del LA/FT.
- e) Participar en el diseño y desarrollo de los programas de capacitación sobre el riesgo de LA/FT y velar por su cumplimiento.
- f) Recibir y analizar los reportes internos de posibles operaciones inusuales o sospechosas y enviar a la UIAF el Reporte de las Operaciones Sospechosas y de Transacciones en Efectivo.
- g) Mantener actualizados los datos de COSECHAR con la UIAF.
- h) Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a través del Sistema de Reporte en Línea – SIREL, opciones informes – Certificado de Cargue.
- i) Revisar periódicamente como fuente de consulta la página web de la UIAF.
- j) Evaluar los informes presentados por la Revisoría Fiscal adoptando las medidas del caso frente a las deficiencias encontradas e informadas Trimestralmente debe presentar un informe escrito a la Junta Directiva en el cual debe referirse como mínimo a los siguientes aspectos:
 - k) Los resultados de la gestión desarrollada por el Oficial de Cumplimiento.
 - l) Informes remitidos a las autoridades competentes.
 - m) La efectividad de los mecanismos e instrumentos establecidos, así como de las medidas adoptadas para corregir las fallas en el SARLAFT.
 - n) Desarrollo de las campañas internas de capacitación.
 - o) Resultados de los correctivos ordenados por la Junta Directiva.

CAPITULO X

DE LA SOLUCION INTERNA DE CONFLICTOS.

ARTICULO 98. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre “COSECHAR” y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se



someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 99. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre “COSECHAR” y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
- b) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 100. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

- a) Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
- b) Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
- c) Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
- d) Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
- e) Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.



ARTICULO 101. PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS. La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí, un conciliador, o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3) o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proporciones o insinuaciones del o los conciliadores, no obliga a las partes, de modo que, si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI

DE LA ASOCIACIÓN, FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 102. ASOCIACIÓN: COSECHAR podrá Asociarse con Entidades de otra Naturaleza Jurídica, con el fin de prestar servicios de carácter económico, de asistencia técnica y de beneficio Social a los Asociados y para ejercer su representación, siempre y cuando no afecte sus características de Entidad de servicio sin ánimo de lucro.

ARTICULO 103. FUSIÓN E INCORPORACION: COSECHAR, podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de Empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las Empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 104. ESCISION: “COSECHAR” Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.



ARTICULO 105. TRANSFORMACIÓN: “COSECHAR” podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 106. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN. “COSECHAR” podrá disolverse:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objetivo social.
- d) Por haberse iniciado contra el fondo concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.
- f) Por la liquidación de la entidad empleadora, donde trabajen los asociados.

ARTICULO 107. PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN. Disuelto “COSECHAR” se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación para las entidades de Economía Solidaria vigente, nombrándose un liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregada a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia Estatal.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 108. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por periodo anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.



ARTICULO 109. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de “COSECHAR”.

ARTICULO 110. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, será indispensable el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los delegados o asociados presentes o representados en la Asamblea General, al momento de la votación correspondiente. Dicha reforma estará sujeta al registro público que se deberá surtir ante la Cámara de Comercio o ante la entidad que en el futuro adquiera esta competencia. Las reformas estatutarias deberán ser remitidas a la Superintendencia de Economía Solidaria, o a la entidad competente que sea definida por las leyes, para efectos de garantizar los controles de inspección y vigilancia ejercidos por las autoridades estatales.

PARAGRAFO: Los asociados que propongan reformas a los Estatutos, tendrán un plazo de (30) días hábiles antes de la realización de la Junta Directiva en la cual se realiza la Convocatoria de las Asambleas; para presentar sus propuestas, a la Junta Directiva, por lo cual deben comunicarse con la Gerencia de COSECHAR, presentando las propuestas a reformar el Estatuto, para ser incluidas en el orden del día de la Junta Directiva.

Posteriormente la Junta Directiva condensará el proyecto de reforma del estatuto, este punto será incluido en el orden del día de la asamblea.

El proyecto de reforma del estatuto se dará a conocer a los asociados o delegados junto con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 111. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de “COSECHAR”, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de Economía Solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados y su carácter de no lucrativos.



ARTICULO. 112. DEROGACION DE NORMAS Y VIGENCIA DE LA PRESENTE REFORMA. Quedan derogadas todas las normas contrarias al presente estatuto, en particular las contenidas en el estatuto original de COSECHAR como en las reformas posteriores.

Las reformas y adiciones del presente Estatuto fueron aprobados por unanimidad en Asamblea General Ordinaria de Delegados mixta No 33, celebrada el día 20 de marzo del año 2025, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, los Decreto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a “COSECHAR” a partir de su aprobación.

En constancia de lo anterior, firman:

Firmados en original

PRESIDENTE

SECRETARIA